

La obligación de prestar alimentos pasa del padre al abuelo, en el caso de haberse probado la insolvencia del obligado directo.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Yolanda Manzanares de Guerrero, recurre del fallo de vista de fs. 29, confirmatorio del apelado de primera instancia, que ha declarado infundada la demanda de alimentos que ha interpuesto contra don Alberto Guerrero Castillo.

No hay reparo alguno que formular a la sentencia de vista, que confirmando la apelada, desestima la demanda. La actora ha interpuesto la demanda contra su suegro, pero no ha probado la insolvencia de su esposo, por el contrario en su escrito de fs. 16, 4^a acápite, expresa que vive cómodamente. Además en la demanda se expresa que ella está dirigida contra el suegro por ignorarse el paradero del esposo, pero los escritos de fs. 16 y 24 de la propia demandante, desmienten tal aserción.

NO HAY NULIDAD en la sentencia traída en recurso.

Lima, 3 de agosto de 1964.

PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, trece de agosto de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas veintinueve vuelta, su fecha dieciocho de mayo del presente año, que confirmando la apelada de fojas veintitrés, su fecha veintiuno de marzo último, declara infundada la demanda de alimentos, interpuesta a fojas cuatro, por doña Yolanda Manzanares Salas de Guerrero contra don Manuel Guerrero; sin costas; y los devolvieron.— LENGUA.— VALDEZ TUDEIA.— GONZALEZ GARCIA.— MEDINA PINON.— ARBULU CORNEJO.

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario

Causa 548/64.—Procede de Lima.